

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez a fin de proveer lo pertinente. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REFERENCIA:** LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL  
**SOLICITANTE:** LORENA PORTOCARRERO LOPEZ  
**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2019-00322-00

AUTO N° 2349  
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE  
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia secretarial que antecede el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Cali,

RESUELVE

**PRIMERO:** CITAR a las partes del presente proceso para que concurran personalmente a la audiencia de adjudicación, de conformidad a lo previsto en el Art. 568 del C.G.P. Para tales efectos se señala la hora de **las 9 A.M. del día 04 del mes de agosto del año 2023**, fecha en la que se realizará la precitada audiencia.

**SEGUNDO:** ESTABLECER, el siguiente enlace o link de ingreso a la audiencia previamente señalada: <https://call.lifesizecloud.com/18360026> recordando a cada apoderado, que debe remitir este enlace y garantizar la comparecencia a la diligencia, de sus poderdantes y/o testigos, peritos etc., a que hubiera lugar, si es del caso.

**TERCERO:** PREVENIR a las partes y apoderados judiciales que deberán tener a mano la cédula y la tarjeta profesional de ser el caso, dado que será solicitada su exhibición, además que el equipo tecnológico (computador, portátil, Tablet o celular), deberá estar listo por lo menos con 15 minutos de antelación de la hora programada, como también que el acceso a internet deberá contar por lo menos con dos (2) megas de velocidad.

**CUARTO:** ORDENAR al liquidador para que dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia, rehaga el proyecto de adjudicación aportado.

**QUINTO:** Requerir a los acreedores para que manifiesten dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia, si aceptan o no la adjudicación de los bienes del deudor.

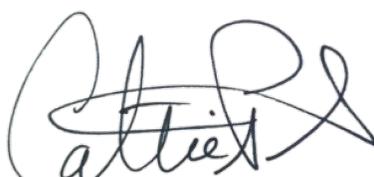
NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 97  
De Fecha: 06 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez informando que se allegó escrito presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00652-00  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES Y  
TECNOLOGICOS COOPTECPOL  
DEMANDADO: YANNER GONZALEZ VIAFARA

AUTO No. 2348

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

En atención a la constancia secretarial que antecede, se observa que en escrito presentado por el centro de conciliación ASOPROPAZ, indican que en audiencia celebrada el 15 de enero de 2020 a las 9:00 A.M, arrojó como resultado ACUERDO DE PAGO No. 00-589, con una votación positiva de 86.68%. Acuerdo de pago que actualmente se encuentra en curso, celebrado dentro del trámite de negociación de deudas del señor YANNER GONZALEZ VIAFARA.

En tal virtud, advierte la instancia que una vez estudiado el expediente y conforme a los efectos surgidos desde el inicio del procedimiento de negociación de deudas frente a nuevos procesos de ejecución o que se encuentren en curso al momento de su aceptación los cuales se hallan previstos en el canon 545 adjetivo, se observa claramente que el presente asunto fue incoado con posterioridad a la solicitud y admisión del aludido trámite de negociación de deudas, pues la demanda fue presentada el 02 de septiembre de 2021 y el acuerdo de pago fue celebrado el 15 de enero de 2020, muchísimo antes de la presentación de la demanda.

De modo que, en virtud del artículo 132 del C.G.P. en concordancia con el numeral primero del artículo 545 Ibídem, se deberá nulitar todo lo actuado, dado que la norma en cita dispone taxativamente que no podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos contra el deudor acogido al trámite de insolvencia, a partir de la aceptación de la respectiva solicitud.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Declarar la nulidad de todo lo actuado en el presente proceso, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO.** Decretar el levantamiento de las medidas cautelares. Librar las correspondientes comunicaciones.

**TERCERO.** Una vez ejecutoriada la presente providencia, Archívense estas diligencias, previa anotación en el software justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N° 97  
De Fecha: 06 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

OM

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se encuentra debidamente notificada, del auto que libró mandamiento de pago en este proceso ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, sin que la parte demandada, haya contestado la demanda ni propusiera excepciones, dentro del término de ley. Provea usted.

Santiago de Cali, 05 de junio de dos mil veintitrés (2023).



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00888-00  
DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT.890.300.279-4  
DEMANDADO: KAREN PEREZ JIMENEZ CC.1.144.077.916

AUTO No.2326

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede y como quiera que la parte demandada, se notificó en debida forma y con el cumplimiento de los presupuestos que establece la Ley 2213 de 2022, encuentra la instancia que la parte actora, por medio de apoderado el día 15 de febrero de 2023, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra KAREN PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.114.077.916, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°.3728 del 09 de diciembre de 2021, se profirió la orden de pago suplicada, procediéndose a notificar en legal forma a la ejecutada, conforme a lo previsto en la Ley 2213 de 2022, sin que propusieran excepción alguna.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, establece: *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

## RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de KAREN PEREZ JIMENEZ, identificado con cedula de ciudadanía 1.114.077.916, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

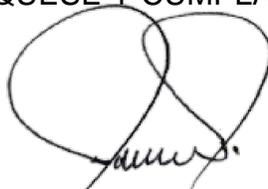
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$6.735.000) las cuales se liquidan aplicando el 5% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

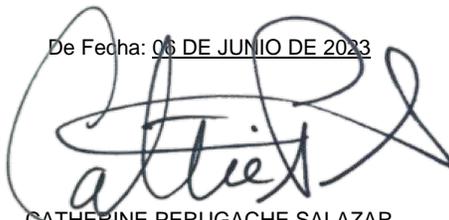


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°97

De Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó solicitud de inmovilización del vehículo GSY976.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2021-00983-00  
DEMANDANTE: BANCO FINANDINA S.A.  
DEMANDADO: MARILUZ ORTIZ DELGADO

AUTO No. 2327

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

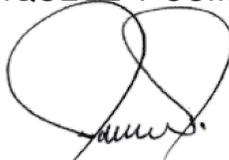
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, así como la solicitud de inmovilización del vehículo, allí referida, advierte la instancia que la misma será glosada a los autos sin consideración alguna, pues debe advertirse, que el presente proceso, será remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas, por tanto, los memoriales referidos.

RESUELVE

**ÚNICO:** Agregar a los autos sin consideración alguna, la solicitud de inmovilización, incoada por la parte actora, conforme lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



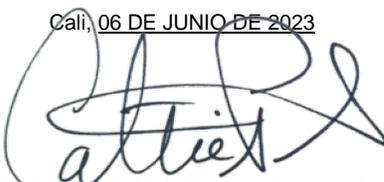
RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

EN ESTADO No. 97

de hoy notifico el auto anterior.

Cali, 06 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A despacho del señor Juez, informando que la parte actora allegó memorial.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00047-00  
DEMANDANTE: FM INGENIERIA Y EQUIPOS SAS  
DEMANDADO: ALFREDO GIRON INGENIERIA SAS

AUTO No. 2328

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial que antecede, así como la respuesta dada por la entidad bancaria Bancoomeva, al derecho de petición incoado por la parte actora, advierte la instancia que la misma será glosada a los autos sin consideración alguna, pues debe advertirse, que el presente proceso, fue remitido a los Juzgados de ejecución Sentencias, en consecuencia, resulta necesario comunicarle que este Despacho perdió competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; por lo tanto, se insta a la parte, a fin de que se sirva remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoco el conocimiento del mismo.

De otro lado, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, se comparte enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=)

[normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/?normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220004700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**

**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°97

De Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la parte demandada, se notificó del mandamiento ejecutivo, conforme lo establece el artículo 292. Del C.G.P., sin que, dentro del término legal, propusieran excepción alguna u oposición. Provea usted

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00352-00

DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860032330-3

DEMANDADO: CARLOS RAMON CUELO DEL CASTILLO C.C. 15875770

AUTO No.2329

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaría que antecede, encuentra la instancia, que la demandante, el día 16 de mayo de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra Carlos Ramon Cuelo del Castillo, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución y por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a esta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°1878 del 18 de mayo de 2022, se profirió orden suplicada, procediéndose a notificar en legal forma al ejecutado, conforme lo establecer el Estatuto Procesal, sin que propusiera excepción alguna.

En consecuencia, teniendo en cuenta que la parte demandada fue notificada en legal forma, sin que propusiera excepción alguna, se dará aplicación a lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, el cual establece que *“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”*, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### **RESUELVE**

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución en contra de CARLOS RAMON CUELO DEL CASTILLO, identificado con cedula de ciudadanía 15875770, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

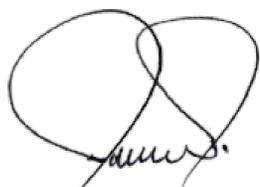
**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS SETENTA MIL PESOS. (\$370.000), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

**QUINTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

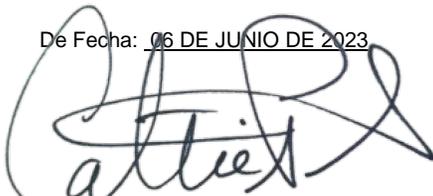


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°97

De Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaría

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se recibe al correo electrónico del juzgado, Despacho comisorio, debidamente auxiliado, proveniente del Juzgado 36 civil municipal de Cali. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00359-00

DEMANDANTE: GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.

DEMANDADO: MARICELA CORTES LENIS y MARITZA ROMANA ARAUJO

AUTO N°2330

JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL  
CALI - VALLE

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el contenido del informe secretarial y los documentos allí referidos, se procederá a poner en conocimiento de la parte interesada el despacho comisorio, proveniente del Juzgado 36 civil municipal de Cali. Advirtiéndose, además, que el presente proceso, será remitido a los Juzgado Civiles Municipales de Ejecución de Sentencia, en razón a que ya se encuentra ejecutoriada la providencia por medio de la cual, se ordenó seguir adelante la ejecución, así como también, el auto que aprobó la liquidación de costas.

En tal sentido, resulta necesario comunicarle que este Despacho pierde competencia para resolver cualquier solicitud o gestión dentro del asunto de la referencia; en consecuencia, se insta a la parte, a fin de que se sirva remitir sus solicitudes o peticiones al Juzgado de Ejecución que avoque conocimiento del mismo.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE

**PRIMERO:** Glosar a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada, el despacho comisorio debidamente auxiliado, proveniente del Juzgado 36 civil municipal de Cali.

**SEGUNDO:** COMPARTIR, el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Expediente digital en BestDoc, ingresando a través de su PC:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920220035900**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°97

De Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez, informándole que la Dra. Amparo Pineda Jaramillo, curadora Ad Litem, allego al correo electrónico del despacho escrito de contestación de la demanda, sin que propusiera excepción alguna. Provea usted.

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2022-00521-00  
DEMANDANTE: WALLYS ARBOLEDA SINISTERRA CC.16.456.714  
DEMANDADO: MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA CC.66.916.976

Auto No. 2331

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciada la constancia de secretaria que antecede, se observa que la parte actora, por medio de apoderado el día 22 de julio de 2022, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía, contra MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA, donde solicita se libre mandamiento de pago por el valor económico representado en el título valor base de la ejecución; los intereses moratorios que han generado aquellos dineros, desde la fecha en que se incurrió en mora, hasta que se efectúe el pago total; por las costas y agencias en derecho. Simultáneamente solicita el embargo de bienes de propiedad del demandado.

Correspondiéndole por reparto a ésta Agencia Judicial y por estar ajustada a derecho la demanda, mediante auto N°2783 del 26 de julio de 2022, se profirió la orden de pago suplicada, debiéndose nombrar curador Ad Litem, a la demandada María Fernanda Lozano Figueroa, como quiera que no surtió efecto positivo la notificación; no obstante, la Profesional del Derecho Dra. Amparo Pineda Jaramillo, dentro del término otorgado por la ley, quien no propuso excepción alguna u oposición, así mismo se decretaron las medidas cautelares solicitadas por el apoderado actor.

En consecuencia y según voces del artículo 440 del Código General del Proceso, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el evalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, así se resolverá en rigor.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintinueve Civil Municipal de Santiago de Cali,

### RESUELVE

**PRIMERO.** Seguir adelante con la presente ejecución contra MARIA FERNANDA LOZANO FIGUEROA, identificada con cedula de ciudadanía C.C. 66916976, conforme lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo.

**SEGUNDO.** Ordenar el inventario, avalúo y remate de los bienes que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar para que, con su producto, se cancelen las obligaciones derivadas de la presente acción ejecutiva.

**TERCERO.** Realícese la liquidación de capital e intereses de conformidad con lo previsto en el artículo 446 del C.G.P.

**CUARTO.** Condenar en costas a la parte demandada. Tásense y liquídense por secretaría. Se fijan como agencias en derecho la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS PESOS. (\$382.500), las cuales se liquidan aplicando el 4% sobre el valor del pago ordenado (Acuerdo PSAA16-10554 de agosto 5 de 2016 de la Sala Administrativa del C. S. de la Judicatura), suma que será incluida en la respectiva liquidación.

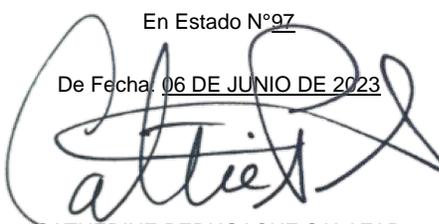
**QUINTO.** OFICIAR al PAGADOR y/o funcionario competente, de la entidad a la cual se le comunicó el embargo decretado en el presente asunto, para efectos de, informarle que a partir del recibo de esta comunicación, los depósitos judiciales que se vayan a constituir para este proceso, deben, sin alterarse el número de Radicación del presente asunto, ser consignados a órdenes de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Cali, en la cuenta No. 760012041700 del Banco Agrario de esta ciudad, y no a la cuenta de este juzgado.

**SEXTO.** Realizado lo anterior, remítase por secretaría el presente expediente ante los señores Jueces Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de la ciudad (Reparto).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°97
De Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A despacho del señor Juez para proveer, solicitud de terminación del presente proceso por pago total de la obligación, impetrada tanto por las partes, allegada al correo electrónico del juzgado.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

**REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA**

**RADICACIÓN:** 76001-40-03-029-2022-00919-00

**DEMANDANTE:** LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ

**DEMANDADO:** EDINSON FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ, JANER LOPEZ HERRERA

AUTO No. 2350

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Vista la constancia secretarial que antecede y como quiera que las partes solicitan la terminación del proceso por pago de la obligación, el Juzgado

RESUELVE

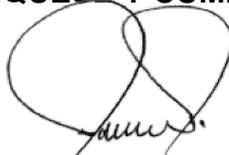
**PRIMERO: DECLARAR TERMINADO** el proceso de la referencia propuesto por LUIS CAMILO TORRES MARTINEZ, a través de apoderado Judicial, contra EDINSON FERNANDO GONZALEZ RODRIGUEZ y JANER LOPEZ HERRERA, por pago total de la obligación.

**SEGUNDO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto, librando los correspondientes oficios de desembargo, los cuales serán entregados al apoderado de la parte actora.

**TERCERO:** No condenar en costas a la parte demandada.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior ARCHÍVESE el expediente, previa las anotaciones de rigor en el aplicativo Justicia XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
En Estado N° 97  
De Fecha: 06 de Junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, con renuncia al poder, presentado por las Profesionales del derecho Tatiana Sanabria Toloza Y Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, Sírvese Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00264-00  
DEMANDANTE: FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA  
CARTERA  
DEMANDADO: LIZ STEPHANIE BARREIRO GUZMAN

AUTO No. 2333

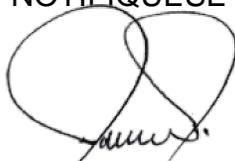
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las Profesionales del derecho, Tatiana Sanabria Toloza y Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón allegan renuncia al poder a ellas otorgado, no obstante, ha de advertirse que dicha petición no es procedente, por cuanto, en el presente asunto, no son apoderadas, en consecuencia, el Juzgado,

### RESUELVE

**ÚNICO:** Agregar a los autos sin consideración alguna, la solicitud presentada por las Profesionales del derecho, Tatiana Sanabria Toloza y Luisa Fernanda Gutiérrez Rincón, conforme lo expuesto en delantera.

NOTIFÍQUESE



RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En Estado N°97

De Fecha: 06 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023. A Despacho del señor Juez el presente asunto, informándole que se encuentra pendiente resolver renuncia de poder. Sírvase Proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00333-00  
DEMANDANTE: FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA S.A.  
DEMANDADO: BEATRIZ EUGENIA PRECIADO SANCHEZ

AUTO No. 2332

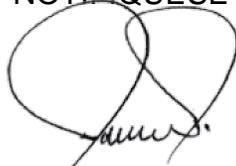
JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE CALI  
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la Profesional del Derecho, Dra. Tatiana Sanabria Toloza, presenta renuncia del poder que le fuera conferido por la activa, por tanto, al encontrarse dicha petición conforme los presupuestos establecidos en el artículo 76 del C.G.P, este Juzgado,

**RESUELVE**

**ÚNICO:** Aceptar la renuncia, que, al poder, realiza, la Dra. TATIANA SANABRIA TOLOZA, quien fungía en calidad de apoderada judicial de FIDUCIARIA SCOTIABANK COLPATRIA.

NOTIFÍQUESE



**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En Estado N°97
De Fecha: <u>06 DE JUNIO DE 2023</u>

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de junio de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 31/05/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00453-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00453-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.  
890.903.937-0  
DEMANDADO: DANIEL IBARGUEN PAREDES CC N° 1.144.062.798

AUTO No. 2368

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el señor DANIEL IBARGUEN PAREDES CC N° 1.144.062.798, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, las cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de TREINTA y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE., (\$39.496.267) por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No.17343229 desmaterializado conforme al certificado N° 0016822320 expedido el 24 de mayo de 2023 por Deceval.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 19 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma GESTI S.A.S. que obra a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P.

No. 74.502 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230045300**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 97 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria



INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de junio de 2023  
A Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 01/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00456-00, Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00456-00  
DEMANDANTE: BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A. NIT.  
890.903.937-0  
DEMANDADO: GEISON LOPEZ HERNANDEZ CC N° 1.059.810.611

AUTO No. 2370

**JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

**RESUELVE**

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA S.A., contra el señor GEISON LOPEZ HERNANDEZ CC N° 1.059.810.611, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE., (\$55.532.281) por concepto de saldo insoluto del capital representado en el pagaré No.15158916 desmaterializado conforme al certificado N° 0016822284 expedido el 24 de mayo de 2023 por Deceval.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 01 de septiembre de 2022, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente a la firma GESTI S.A.S. que obra a través del abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P.

No. 74.502 del C.S.J., para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

CUARTO: **NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

QUINTO: COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230045600**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR  
JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL  
CALI-VALLE

En ESTADO No. 97 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE JUNIO DE 2023

**CATHERINE PERUGACHE SALAZAR**  
Secretaria



INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 01/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00457-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00457-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA  
S.A NIT. 900.628.110-3

GARANTE: DANNY FABIAN GRANADA TUMINA CC N° 1143838662

AUTO No 2372

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) De Junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por BANCO SANTANDER DE NEGOCIOS COLOMBIA S.A, a través de apoderada judicial, siendo garante el señor DANNY FABIAN GRANADA TUMINA CC N° 1143838662, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No se da estricto cumplimiento a lo previsto en el artículo 82 numeral 10 del Código General del Proceso, dado que: a.- No se indica la dirección física y electrónica donde el representante legal de la entidad acreedora recibirá notificaciones.
- b. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente a la abogada GINA PATRICIA SANTACRUZ portadora de la cédula de ciudadanía No. 59.793.553 y T.P. No. 60.789 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará tramite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

<https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/>;

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230045700**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

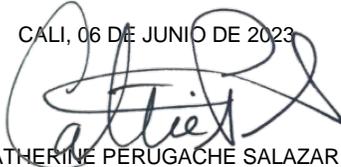


**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 97 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE JUNIO DE 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: A Despacho del señor Juez la presente demanda que correspondió por reparto el día 01/06/2023, quedando radicado bajo la partida No 76001-40-03-029-2023-00460-00. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 05 de junio de 2023



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. DEMANDA EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA  
RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00460-00  
DEMANDANTE: MYRIAM LUNA CASTRILLON CC N° 31.222.267 Y ROSARIO ROSAS RIASCOS CC N° 31.247.751  
DEMANDADO: NANCY YANETH VEGA MOLINA CC N° 66.960.222

AUTO No. 2373

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

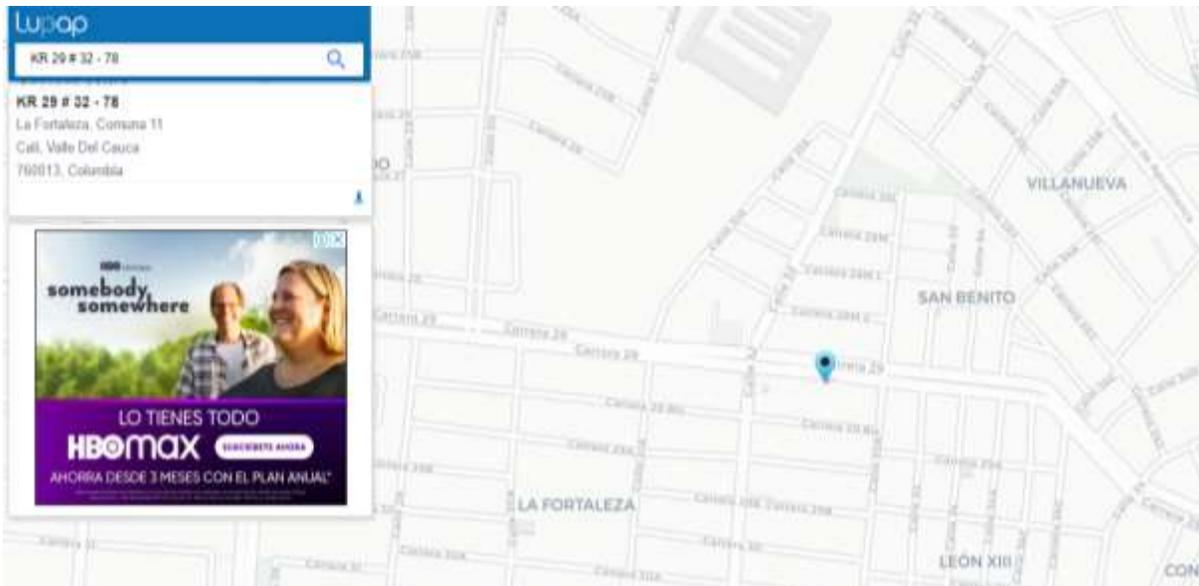
Santiago de Cali, cinco (05) De junio De Dos Mil Veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y revisada la presente demanda propuesta por las ciudadanas MYRIAM LUNA CASTRILLON CC N° 31.222.267 Y ROSARIO ROSAS RIASCOS CC N° 31.247.751 a través de apoderada judicial, contra la ciudadana NANCY YANETH VEGA MOLINA CC N° 66.960.222, observa el despacho que en atención a la entrada en vigencia del Código General del Proceso, a partir del 01 de enero de 2016, esta oficina judicial no es competente para avocar conocimiento del presente proceso, así lo dispone el artículo 17 del citado ordenamiento en su parágrafo: *“Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a este los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”*

Como quiera que en esta ciudad, existen **Juzgados de Pequeñas Causas y competencia múltiple**, creados por el Acuerdo No. PSAA14-10078 del 14 de enero de 2014, refrendado más tarde por el Acuerdo No. Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado y ajustado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de Noviembre de 2015, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura –Sala Administrativa-, las demandan que versen sobre los siguientes asuntos, serán de competencia privativa de éstos últimos:

*“1. De los procesos contenciosos de mínima cuantía, incluso los originados en relaciones de naturaleza agraria, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. También conocerán de los procesos contenciosos de mínima cuantía por responsabilidad médica, de cualquier naturaleza y origen, sin consideración a las partes, salvo los que correspondan a la jurisdicción contenciosa administrativa. 2. De los procesos de sucesión de mínima cuantía, sin perjuicio de la competencia atribuida por la ley a los notarios. 3. De la celebración del matrimonio civil, sin perjuicio de la competencia atribuida a los notarios.”*

Por lo anteriormente expuesto y dado que la presente demanda, se atempera a los presupuestos establecidos en el parágrafo del artículo 17 *ibídem*, se evidencia que este despacho judicial no es competente para conocer de la presente demanda, como quiera que el domicilio del extremo pasivo deudora NANCY YANETH VEGA MOLINA CC N° 66.960.222 (Carrera 29 N° 32-78 de Cali) se encuentra ubicado en la Comuna Once (11) de esta ciudad de Cali, donde existe los **Juzgados Octavo (8) Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple**, el Juzgado,



## R E S U E L V E

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda descrita pretéritamente, por lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: **REMITIR** las presentes diligencias en el estado en que se encuentran, al Juzgado Octavo Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cali (Valle), por ser de su competencia.

TERCERO: **CANCÉLESE** su radicación en el Software Justicia XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

<p>JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL</p> <p>En ESTADO No. 97 de hoy notifico el presente auto</p> <p>CALI, 06 DE JUNIO DE 2023</p> <p>CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria</p>
---

INFORME DE SECRETARÍA: Santiago de Cali 05 de junio de 2023

Al Despacho del señor Juez la presente demanda ejecutiva que correspondió por reparto el 01/06/2023, quedando radicada bajo la partida 76001-40-03-029-2023-00461-00, Sírvese proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00461-00

DEMANDANTE: BANCO DE OCCIDENTE NIT. 890.300.279 – 4

DEMANDADO: ANA LINDA SIERRA BORRERO CC N° 31.574.725

AUTO No. 2374

### JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Consecuente con el informe secretarial que antecede y como quiera que en la presente demanda se encuentran reunidos los requisitos exigidos por los artículos 82, 83, 84 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado procederá a emitir la orden ejecutiva de pago correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto el, Juzgado

#### RESUELVE

PRIMERO. LIBRAR mandamiento de pago a favor de **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**, contra ANA LINDA SIERRA BORRERO CC N° 31.574.725, con domicilio principal en Cali-Valle, para que dentro del término de diez (10) días proponga excepciones, los cuales empiezan a correr a partir del día siguiente de la notificación de la presente providencia, o, si a bien lo tiene dentro de los primeros cinco (5) días del referido término, deberá pagar las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M/CTE., (\$21.636.280) por concepto de capital representado en el pagaré No. S/N que recauda la obligación N° 02230016228.
- b) Por el valor de los intereses moratorios liquidados sobre el monto del capital, de conformidad con las disposiciones vigentes ordenadas por la superintendencia Financiera de Colombia y las fluctuaciones que se presenten, causados a partir del día 07 de mayo de 2023, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO. Por las costas y gastos del proceso incluyendo las agencias en derecho, los cuales se liquidarán en su momento oportuno.

TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA amplia y suficiente a la sociedad PUERTA SINISTERRA ABOGADOS S.A.S para actuar en el presente asunto por medio de la abogada **VICTORIA EUGENIA DUQUE GIL**, identificada con la C.C. 1.151.938.323 y T.P. No. 324.517 del C.S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme al poder conferido por la parte demandante.

**CUARTO. NOTIFIQUESE** el presente mandamiento de pago a la parte demandada en la forma establecida en los artículos 291, 292 o 293 del Código General del Proceso.

**QUINTO:** COMPARTIR, para hacer más eficiente el acceso a la información digital

de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230046100**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares -si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFÍQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL
En ESTADO No.97 de hoy notifico el presente auto.
CALI, 06 DE JUNIO DE 2023
CATHERINE PERUGACHE SALAZAR Secretaria

INFORME DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 05 de junio de 2023.

Al Despacho del señor Juez la presente solicitud de aprehensión y entrega de bien que correspondió por reparto el 02/06/2023, quedando radicada bajo la partida No. 760014003029-2023-00462-00. Sírvase proveer.



CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria

REF.: SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE BIEN

RADICACIÓN: 76001-40-03-029-2023-00462-00

ACREEDOR GARANTIZADO: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4

GARANTE: BELLANEDA DE JESUS CORTES PRADO CC N° 38560353

AUTO No 2376

### **JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, cinco (05) de junio De Dos Mil Veintitrés (2023)

Del estudio de la presente solicitud de aprehensión y entrega del bien incoada por BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964-4, a través de apoderado judicial, siendo garante el señor BELLANEDA DE JESUS CORTES PRADO CC N° 38560353, observa el despacho que presenta los siguientes defectos:

- a. No aporta el Certificado de tradición del vehículo materia de la solicitud.
- b. No se aporta la comunicación remitida el día 23 de Mayo de 2023 en donde se da cumplimiento al numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015 y la cual menciona en su solicitud de aprehensión y entrega de bien en el numeral tercero del acápite de hechos, toda vez que la que se aporta es la que el BANCO DE BOGOTA remitió al deudor manifestándole que se encontraba en mora en el mes de febrero del presente año.

En consecuencia el Juzgado,

**RESUELVE**

**PRIMERO. INADMITIR** la presente solicitud, pretéritamente descrita.

**SEGUNDO.** Concédase a la parte demandante el término de cinco (5) días que empieza a correr a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, para que subsane la solicitud, so pena de rechazo.

**TERCERO. RECONOCER PERSONERÍA** amplia y suficiente al abogado JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA portador de la cédula de ciudadanía No. 91.012.860 y T.P. No. 74.502 del C. S. de la Judicatura, para actuar en el presente asunto conforme a las voces y términos del poder otorgado por el acreedor garantizado.

**CUARTO. ADVIERTASE** al apoderado demandante, que el juzgado únicamente dará trámite a los memoriales y solicitudes, cuanto estas provengan de las direcciones de correo electrónico suministradas en la demanda, esto conforme lo determina el parágrafo 2° artículo 103 y artículo 122 de C.G.P.

**QUINTO. COMPARTIR**, para hacer más eficiente el acceso a la información digital de este Despacho Judicial, el enlace de Estados electrónicos -y/o traslados- y el Enlace al expediente digital que reposa en el gestor documental BestDoc.

- **Estados electrónicos, a través de Código QR:**



- **Estados electrónicos, enlace:**

[https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p\\_p\\_id=56\\_INSTANCE\\_Oso2YeuGIHxB&p\\_p\\_lifecycle=0&p\\_p\\_state=normal&p\\_p\\_mode=view&p\\_p\\_col\\_id=column-2&p\\_p\\_col\\_pos=1&p\\_p\\_col\\_count=2](https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-029-civil-municipal-de-cali/131?p_p_id=56_INSTANCE_Oso2YeuGIHxB&p_p_lifecycle=0&p_p_state=normal&p_p_mode=view&p_p_col_id=column-2&p_p_col_pos=1&p_p_col_count=2)

- **Para consultar el EXPEDIENTE DIGITAL en BestDoc, debe ingresar a través de su PC (computador) al enlace:**

[https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/;](https://consultasexternas.ramajudicial.gov.co/)

Donde, deberá ingresar los 23 dígitos del número de Radicación de su proceso: **76001400302920230046200**. Posteriormente, deberá dar clic en la opción “Buscar” y finalmente en la opción “Ver”, así Usted puede visualizar y descargar los documentos que requiera, excepto el auto que decreta medidas cautelares - si se aplica al caso de conformidad con la disposición legal vigente-.

Respecto del auto y oficios de las medidas cautelares, deberá, únicamente el apoderado de la parte demandante, elevar la solicitud de entrega, al correo institucional: [j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j29cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co); A la parte interesada le corresponde el diligenciamiento y/o radicación de los oficios de las medidas ante la entidad correspondiente.

NOTIFIQUESE

**RIGOBERTO ALZATE SALAZAR**  
**JUEZ**

JUZGADO 29 CIVIL MUNICIPAL

En ESTADO No. 97 de hoy notifico el presente auto.

CALI, 06 DE JUNIO DE 2023

CATHERINE PERUGACHE SALAZAR  
Secretaria